

## D I S P O N G O

## ARTICULO UNICO

Nombrar como miembros de la Comisión de Selección y Seguimiento de las solicitudes de participación en el concurso para la selección de Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que deseen participar en la extensión del Proyecto ATENEA y de la enseñanza de los idiomas, a las siguientes personas:

Presidente: D. Angel Benito Pardo

Vocales:

D. Juan José Espada Hernández.

D.ª Carmen Palacios Sánchez.

D. Venancio Gómez Rodríguez.

D. Gregorio Cuerpo Rocha.

Secretaria: D.ª Cándida Inés Cabezón.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de abril de 2000.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MIGUEL VAZQUEZ DE MIGUEL

***CORRECCION de errores a la Resolución de 28 de marzo de 2000, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se establecen las normas de procedimiento para la solicitud de la jubilación anticipada voluntaria conforme a la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.***

Advertido error en la Resolución de 28 de marzo de 2000, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se establecen las normas de procedimiento para la solicitud de la jubilación anticipada voluntaria conforme a la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, publicada en el D.O.E. n.º 39, de 4 de abril de 2000, se procede a su oportuna rectificación.

— En la página 2939, en el título de la resolución:

Donde dice: «jubilación anticipada voluntaria conforme a»

Debe decir: «jubilación anticipada voluntaria conforme a»

— En la página 2940, apartado segundo, párrafo segundo:

Donde dice: «Para ello deberán cumplir todos los requisitos del punto tercero de la presente Orden, a excepción de lo referido a la permanencia en plantillas de centros docentes, que deberá referirse al equivalente que corresponda».

Debe decir: «Para ello deberán cumplir todos los requisitos del punto tercero de la presente resolución, a excepción de lo referido a la permanencia en plantillas de centros docentes, que deberá referirse al equivalente que corresponda».

***RESOLUCION de 18 de abril de 2000, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se convocan pruebas extraordinarias para la obtención del Título de Graduado Escolar durante el curso 1999/2000.***

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su Título III, contempla que las personas adultas puedan adquirir o actualizar su formación básica y acceder a los distintos niveles del sistema educativo, y dispone que las Administraciones Educativas, refiriéndose en la Disposición Final Segunda a aquéllas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias, organizarán periódicamente pruebas para la obtención de títulos académicos.

La Disposición Adicional Cuarta de la mencionada Ley Orgánica, garantiza que durante un plazo de cinco años continuarán convocándose pruebas extraordinarias para la obtención del Título de Graduado Escolar, que permitirá acceder al segundo ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria y tendrá los mismos efectos profesionales que el Título de Graduado en Educación Secundaria, lo que facilitará que las personas que hubieran cursado enseñanzas en el sistema de la Ley General de Educación de 1970 puedan acceder a las nuevas enseñanzas o al mundo laboral.

El Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, y determina, por una parte, que el año académico 1996/1997 es el último curso de implantación de las enseñanzas de Educación General Básica y, por otra, que durante los cinco años siguientes a la